



M E N S A J E N° 25/022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2021-3-23-0000281

Montevideo, 20 DIC 2022

SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley por el cual se crea la Agencia Espacial Uruguaya.

Las agencias espaciales son organismos gubernamentales que tienen como denominador común objetivos relacionados al espacio ultraterrestre, a su uso, exploración, explotación, a la investigación espacial y a todas las actividades relacionadas a ese ámbito.

La presente legislación, pone de relieve la importancia de disponer de medios adecuados para asegurar la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y el cumplimiento de las obligaciones previstas con arreglo al Derecho Internacional, especialmente las que figuran de manera específica en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

En su articulado, se tuvieron en cuenta las últimas recomendaciones de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre legislaciones nacionales, elaboradas por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, perteneciente a la Comisión Sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS, por su sigla en inglés) y las "Directrices de Sofía para la elaboración de una ley modelo sobre legislación espacial nacional", aprobada por la Resolución N° 6/2012 de la Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional (ILA, por su sigla en inglés), celebrada el 30 de agosto de 2012.

En vista de la creciente participación del sector privado en actividades espaciales y en virtud de las responsabilidades contraídas por el Estado en la materia, es preciso adoptar medidas adecuadas a nivel nacional, en lo que respecta a la autorización y supervisión de las actividades espaciales no gubernamentales.

Del mismo modo, la presente legislación se encuentra acorde a la necesidad de



mantener la utilización sostenible del espacio ultraterrestre mediante la reducción de los desechos espaciales, garantías a la seguridad de las actividades espaciales y mitigación de posibles efectos negativos en el medio ambiente, cuestión que en la actualidad es de superlativa importancia para todos los países del mundo.

Desde el punto de vista administrativo, esta Ley pretende adoptar procedimientos coherentes y transparentes en la autorización y supervisión de las actividades espaciales, así como la necesidad de establecer un régimen reglamentario práctico, relativo a la participación del sector privado en diversos aspectos vinculados a éstas. También se busca evitar la duplicación de esfuerzos a nivel estatal y evitar cargas innecesarias al sector privado.

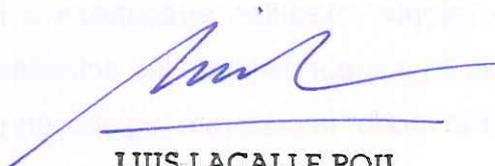
Dentro de la importancia que tiene el desarrollo de las actividades espaciales, podemos mencionar las derivadas del conocimiento que proveen las diversas áreas de la industria satelital, brindando beneficios a la agricultura, a la ganadería, a la pesca, al medio ambiente en cuanto a medición de indicadores de cambio climático, a la ayuda para la prevención y desarrollo de estrategias frente a desastres naturales como los son las inundaciones, derrames de petróleo, incendios, así también en cartografía, topografía, comunicaciones satelitales, navegación satelital, etcétera.

La industria espacial por tanto, da lugar al desarrollo de un campo de carreras científicas, así como también colabora en la creación de empleos, contribuyendo a evitar la fuga de nuestro país de capital humano altamente calificado.

Por los fundamentos expuestos precedentemente, se solicita la consideración de ese Cuerpo del adjunto Proyecto de Ley cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo, saluda a la Señora Presidente de la Asamblea General, atentamente.

  
DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
LUIS LACALLE POU  
Presidente de la República



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

## PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º. Créase la Unidad Ejecutora “Agencia Espacial Uruguaya”, como órgano desconcentrado dentro de Presidencia de la República, que actuará con autonomía técnica.

ARTÍCULO 2º. La Agencia Espacial Uruguaya tiene como objetivo dirigir, coordinar e implementar la política espacial de la República emanada de la Junta Nacional de Política Espacial y sus instrumentos conexos, así como la formulación del Plan Espacial Nacional, sus programas y proyectos dependientes. Impulsará el desarrollo del sector espacial en el Uruguay con énfasis en el desarrollo económico social y cultural de sus habitantes.

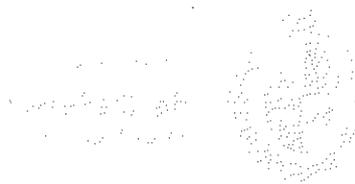
ARTÍCULO 3º. La Agencia Espacial Uruguaya actuará de conformidad con los principios rectores establecidos por las Naciones Unidas, en las Resoluciones de la Asamblea General y en los Tratados Internacionales espaciales que la República ha ratificado.

ARTÍCULO 4º. La Agencia se financiará mediante las asignaciones presupuestales determinadas legalmente, préstamos o donaciones de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, otros recursos complementarios que el Poder Ejecutivo le asigne.

ARTÍCULO 5º. Las actividades a una altitud de 100 km por encima del nivel del mar, se consideran actividades espaciales. Se incluye, el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y su retorno, la explotación de un sitio de lanzamiento o de reingreso, la explotación y el control de objetos espaciales en órbita, diseño y fabricación de vehículos espaciales, las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales, y las actividades de exploración e investigación realizadas desde el territorio nacional por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Las mismas no tienen un carácter taxativo.

ARTÍCULO 6º. Objeto espacial es todo material lanzado o destinado a ser lanzado al espacio exterior, incluidos sus componentes, su vehículo de lanzamiento y piezas del mismo.

ARTÍCULO 7º. La Agencia Espacial Uruguaya estará integrada por:



- a. Consejo Directivo.
- b. Consejo Asesor de Empresas, compuesto por representantes de empresas nacionales e internacionales instaladas en el país, pertenecientes al sector de las tecnologías espaciales, nombrados a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8º. La Agencia Espacial Uruguaya tendrá los siguientes cometidos:

- a. Crear las condiciones para definir una política nacional concreta, que permita el desarrollo transversal del sector espacial del Estado.
- b. Controlar la ejecución del Plan Espacial Nacional, elaborando informes, recopilando información y realizando estudios -que podrán ser encomendados a terceros- para una evaluación permanente de los avances de los programas.
- c. Dirigir las actividades de difusión de los temas relacionados con las áreas de su competencia.
- d. Evaluar avances y resultados.
- e. Coordinar la instrumentación de las estrategias tecnológicas definidas a nivel de Gobierno y establecer las pautas necesarias para su aplicación.
- f. Apoyar y fomentar las acciones basadas en tecnologías espaciales que tiendan a mejorar los servicios y la eficiencia operativa de los diferentes organismos del Estado.
- g. Proponer, coordinar y eventualmente desarrollar los proyectos y acciones, para fortalecer el conocimiento y el desarrollo de la investigación espacial, su influencia en la vida cotidiana y sus potencialidades como factor de desarrollo económico.
- h. Proponer Acuerdos Corporativos con diferentes actores del Estado en el área de tecnología, con el fin de mejorar las condiciones de gestión y viabilizar en el mediano plazo las estrategias definidas.
- i. Desarrollar planes y coordinar acciones tendientes a mejorar la inclusión de los ciudadanos, viabilizar la utilización de las tecnologías espaciales y fortalecer las habilidades de la sociedad en las mismas.
- j. Atender la coordinación internacional en materia espacial, actuando como nexo en la construcción e instrumentación de políticas comunes en el área.



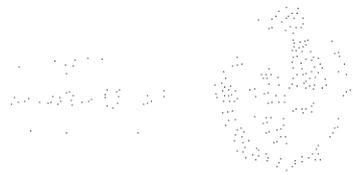
Ministerio  
de Defensa  
Nacional

- k. Vincularse con las entidades internacionales y regionales referentes.
- l. Promover el desarrollo del sector espacial, los medios, tecnología e infraestructura necesarios para su consolidación y autonomía en el país.
- m. Facilitar la incorporación del sector productivo a esta actividad, a fin de que adquieran competitividad en los mercados de bienes y servicios espaciales.
- n. Impulsar y ejecutar estudios e investigaciones científicas-tecnológicas en la materia y en las áreas prioritarias de atención definidas por la Junta Nacional de Política Espacial.
- o. Ejecutar acciones que aseguren el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales, suscritos y ratificados por Uruguay en materia espacial.
- p. Proporcionar información técnica y asesorar a la Cancillería de la República, cuando ésta lo requiera, en sus atribuciones de negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales.
- q. Ejecutar procedimientos en materia de evaluación, seguimiento, promoción y orientación de los programas de la Agencia.
- r. Aprobar Acuerdos de Coordinación y Convenios de colaboración con autoridades y organismos relacionados en la materia, instituciones académicas, de investigación y asociaciones.
- s. Analizar y en su caso proponer los reglamentos, manuales de organización, procedimientos y servicios de la Agencia.

ARTÍCULO 9º. El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros - un representante de la Presidencia de la República y los restantes cuatro designados por el Poder Ejecutivo - uno de los cuales será el Director Ejecutivo de la Agencia Espacial Uruguaya.

ARTÍCULO 10º. Cometidos del Consejo Directivo:

- a. Definir las estrategias para la consecución de los objetivos de la Agencia, teniendo en cuenta los informes que le remitirá la Junta Nacional de Política Espacial.
- b. Supervisar la ejecución de las tareas definidas.



- c. Administrar todos los recursos asignados, los planes y proyectos operativos de la Agencia.
- d. Tendrá la responsabilidad del seguimiento de la ejecución financiera de los proyectos del presupuesto y de la cooperación internacional, actuando como Unidad coordinadora de Programas y Políticas Espaciales.
- e. Coordinar con los organismos competentes la elaboración de planes para la ejecución de programas que permitan el desarrollo de la sociedad, mediante la actividad espacial.
- f. Gestionar la obtención de recursos financieros, humanos y/o tecnológicos, ya sea del sector público o privado, nacional o internacional.
- g. Autorizar, suspender o modificar las licencias de todas las actividades espaciales nacionales, cuyo procedimiento se reglamentará.
- h. Dictar normas técnicas, ambientales y de seguridad que se ajusten a las directrices internacionales.
- i. Vigilar en forma continua las actividades espaciales autorizadas, pudiendo aplicar sanciones, solicitar seguros específicos o implementar procedimientos de indemnización.

ARTÍCULO 11°. El Consejo Directivo, para el cumplimiento de los objetivos nacionales, actuarán en el marco de sus competencias apoyado por el Registro Nacional de Objetos Lanzados al Espacio y el Consejo Asesor de Empresas.

ARTÍCULO 12°. El Director Ejecutivo de la Agencia Espacial Uruguaya tendrá a su cargo la conducción y representación de la Agencia.

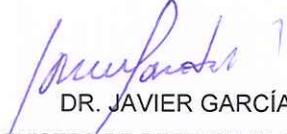
- a. Debe planificar, organizar y dirigir las operaciones de la Agencia.
- b. Elaborar y proponer para su aprobación los planes operativos anuales e informes mensuales de avance.
- c. Debe asegurar el cumplimiento de los lineamientos, orientaciones y directrices que apruebe el Consejo Directivo.
- d. Dirigir la formulación, ejecución, control de los planes, programas y proyectos de todas las áreas y niveles de la Agencia Espacial Uruguaya (AEU), que permita



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y el mandato legal que le ha sido encomendado a la organización.

e. Ejecutar los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo.

  
DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



